C.A. de Valparaíso

Valparaíso, dos de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO:

A folio 1, comparece Claudio Alexis González Hormazábal, abogado, en representación de don **Marcelino Tomás Arriagada Guzmán**, chileno, desempleado, cédula nacional de identidad N° 13.767.823 3, e interpone recurso de protección en contra de la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, representada por la señora Alcaldesa doña María Constanza Lizana Sierra; por la retención sin mediar proceso administrativo alguno de la licencia conducir A/3 A/3 — A/A/55.

Expone que hace un par de años atrás, su representado fue infraccionado por Carabineros de Chile de la comuna de San Antonio, por facilitar vehículo a su hijo menor de edad, reteniendo en aquella oportunidad su licencia de conducir A2-A4, situación que fue irregular, toda vez que el hijo de su representado le saca su vehículo desde su domicilio, pero nunca lo acompañó en la conducción, siendo sorprendido por Carabineros, quienes lo llaman por teléfono, le comentan la situación y su representado concurre a la Comisaría para retirar a su hijo adolescente, y al momento de acreditar el dominio del vehículo como de la licencia de conducir, los funcionarios policiales le retiran la licencia y le cursan un infracción, indicándole que se pondría a disposición de la Fiscalía Local.

Continúa señalando que al concurrir al Ministerio Público de San Antonio, se le señaló que no existen causas que digan relación con los hechos señalados; por ende, la licencia no se encuentra en posesión del ente persecutor.

Relata que así las cosas, concurrió hasta el Departamento de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, a objeto que le entregasen la información pertinente respecto de la licencia de conducir de su representado, indicando una funcionaria que la licencia estaría en el Juzgado de Familia de San Antonio, por cuanto se trataba de manejo de vehículo por parte de un menor de edad, existiendo una eventual vulneración de derechos del mismo.

Concurrió entonces al Juzgado de Familia de la comuna, donde se le señaló que no existía causa asociada a nombre de su representado y suyo, y que verificado los registros administrativos, no se encontraba en poder del tribunal la licencia de conducir.

Sostiene que concurrió nuevamente hasta el Departamento de Tránsito, señalándole un funcionario del servicio que la licencia estaría esta vez en el 2° Policía Local de San Antonio. Acudió a dicho tribunal, donde un funcionario le señaló que tampoco estaba en poder de ese Juzgado, por lo cual decide sacar una copia de su licencia, presentando una declaración jurada de extravío que le fue entregada.

Refiere que en este escenario descrito, su representado decide hacer el curso profesional para adquirir la licencia de conducir A3-A5,

XMFWXBCJXKE

con el objeto de ser contratado por la empresa M & M Transportes Limitada, cuestión que en la especie se materializó, obteniendo su licencia profesional y siendo contratado por dicha empresa.

En el mes de marzo de 2022, desgraciadamente su parte extravía sus documentos, los que incluían s su carnet de identidad y su licencia de conducir profesional A3/A5/A3/A5/B/CB/C. Una vez tramitada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación una nueva cédula nacional de identidad, concurre hasta el Departamento de Tránsito de San Antonio, con el objeto de obtener copia de su licencia, señalando una funcionaria que mantenía una multa una impaga a propósito de facilitar vehículo a menor de edad, cuyo monto asociado fue la cifra de $277.702, la cual se encuentra pagada con fecha 24 de marzo de 2022. Así, el día cuando pagó la multa le entregan la que supuestamente estaba perdida y con ella en mano, se dirigió al mesón de la oficina de Dirección de Tránsito de la Municipalidad para mostrar la boleta pagada de la multa y además devolver la licencia que le habían entregado para poder pedir el duplicado de la licencia A3-A5 que estaba que estaba solicitando desde un principio.

Del mismo modo, se le informó que debía efectuar una declaración jurada notarial, por extravío de documento, cuestión que fue efectuada y allegado el documento al Departamento de Tránsito. Sin embargo, y pese a que su parte efectuó todos los requerimientos solicitados por el Departamento de Tránsito, se le señaló que no le entregarían la licencia, toda vez que la licencia extraviada en primera instancia, o sea, la licencia A/2licencia A/2--A/4, A/4, no lo estaba, toda vez que él mismo la había entregado y recuperado del tribunal por el pago de la multa, por lo tanto la declaración de extravío de esta licencia presentada en su oportunidad, según su criterio era falsa, señalando la funcionaria municipal que los antecedentes los pondrían a disposición de la Fiscalía Local de San Antonio.

Dado lo anterior, se concurre por segunda oportunidad ante el Ministerio Público, en donde n donde se le informa que nada ha llegado a esa entidad, y que no existe causa asociada a su RUT respecto a los hechos narrados.

Manifiesta que es importante señalar que cuando se obtuvo la copia de la copia de la licencia A//22--A/A/4, nunca hubo observación a la declaración jurada presentada, tanto es así, que pasado el tiempo pudo hacer el curso para para la obtención de la licencia profesional A/3-A/5 sin ningún problema, inclusive trabajando con ella con entera normalidad, la situación ocurre cuando extravía esta licencia y solicita la copia y desde ese momento surge este problema que no se logra entender.

Refiere que ante todos estos hechos, la empleadora de su representado lo conminó a efectuar una renuncia voluntaria a su trabajo, por cuanto no poseía licencia de conducir que lo habilitara a cumplir las funciones propias para lo cual fue contratado; cuestión que

XMFWXBCJXKE

dio origen a su finiquito de trabajo, lo cual lo tiene desempleado hasta la fecha.

Por otra parte, señala que su representado actualmente detenta el cuidado personal de su hijo Sebastián Alejandro Arriagada Rojas, por sentencia del Juzgado de Familia de San Antonio; cuestión que lo tiene a muy mal traer, puesto que, al no contar con trabajo, no ha podido satisfacer sus necesidades más básicas, mínimas y necesarias.

Estima que se han vulnerado las garantías constitucionales del artículo 19 N° 3 inciso quinto, en relación al debido proceso, y N° 16.

Destaca que en el caso particular, se puede evidenciar que la Unidad Municipal, ha actuado fuera de las atribuciones que le consagra la Ley, dirimiendo competencias que son exclusivas y propias del Ministerio Público, Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral en lo Penal; por ende, la información de extravío señalada por el Departamento aludido, la retención de la licencia de conducir a su representado, han sido acciones de la cual no tiene justificación, la primera, y menos competencia, en la segunda, dicho Departamento de Tránsito de San Antonio, lo que deja de manifiesto que, ante tan inapropiada e ilegal atribución, su parte debió presentar su carta de renuncia laboral, por cuanto no contaba con la licencia de conducir para la presentación de servicios para los cuales había sido contratado.

Precisa que la acción arbitraria e ilegal consiste en este caso, en la retención de una licencia de conducir sin existir un acto administrativo previo que así lo resuelva. En este punto, pide tener presente que, la habilitación legal para dictación de protocolos, y la decisión de la no entrega de la citada licencia fue instruida por el Departamento de Tránsito y Transporte Público, a través de su máxima autoridad y Jefa de Servicio, doña Erning Muñoz Farías, siendo, por ello, la Ilustre la Ilustre Municipalidad de San Antonio, responsable del actuar de sus departamentos.

Solicita se ordene a la Ilustre Municipalidad de San Antonio se entregue la licencia de conducir A/3-A/5 BB Y CY C, la cual se encuentra retenida sin justificación jurídica alguna.

A folio 6, rola informe de la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, solicitando que el recurso sea rechazado íntegramente, con costas.

Menciona que el recurrente interpuso recurso de protección con fecha 02 de agosto de 2022, en contra de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, fundándolo por la retención, sin mediar proceso administrativo, de su licencia de conducir clase A-3 y A-5.

Que, con fecha 24 de marzo de la presente anualidad, don Marcelino Arriagada Guzmán, concurrió hasta la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de San Antonio, con la finalidad de solicitar un duplicado de su licencia de conducir clase A-3, A-5 y C, presentando para dicho trámite su cédula de identidad, hoja de vida del conductor y una declaración jurada notarial de fecha 22 de marzo del año en curso, constando en esta última que

XMFWXBCJXKE

se encuentran extraviadas su cédula de identidad y la licencia de conducir clase A-3, A-5 y C, expresándose además que este último documento no se encontraba retenido en ningún Tribunal de la República, ni dejado en garantía, según dan cuenta los antecedentes acompañados en un otrosí de esta presentación.

Por su parte, la Unidad de Tránsito de esa entidad edilicia, tuvo a la vista la hoja de vida del conductor del Sr. Arriagada Guzmán, de fecha 17 de marzo de 2022, en la cual observaron una anotación dispuesta por Oficio N° 2.742, de fecha 19 de noviembre de 2021, del Segundo Juzgado de Policía Local de San Antonio, registrándose una multa impaga en la causa Rol N° 595- 21/AC. Como consecuencia de lo anterior, se le solicitó, a la parte recurrente, el certificado del tribunal antes citado, en el cual conste que la multa se encuentra pagada. A continuación el recurrente acompañó, ese mismo día, el certificado antes requerido, informando el citado tribunal, en lo pertinente, lo siguiente: "… que la multa cursada en la causa Rol No. 595-21/AC, tramitada ante este tribunal respecto de don Marcelino Tomás Arriagada Guzmán, Rut No. 13.767.823-3, fue dejada sin efecto, por haber sido pagada con fecha de hoy 24 de marzo del año en curso. Se hace presente que el señor Arriaga Guzmán tenía su licencia retenida en este tribunal por el no pago de la multa, la cual se le entrega junto con este documento. …". Al respecto, cabe señalar que el mencionado tribunal tenía retenida la licencia de conducir clase A-2, A-4 y C, y que el Sr. Arriagada, había dado por extraviada, según declaración jurada notarial de fecha 25 de marzo de 2021.

En virtud de lo anteriormente señalado, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, procedió a recabar mayor información en la carpeta del recurrente, en la cual constataron que efectivamente, el Sr. Marcelino Arriagada Guzmán, obtuvo un duplicado de su licencia clase A- 2, A-4 y C, bajo declaración jurada notarial de fecha 25 de marzo de 2021, expresándose el extravío de la misma, y que no se encontraba retenida en ningún Tribunal de la República, Carabineros ni Investigaciones de Chile, ni dejada en garantía.

Por su parte, cabe señalar que el duplicado de la licencia antes mencionada dio origen a una segunda licencia requerida por el recurrente, pero esta vez como ampliación con clase A-3 y A- 5, con fecha 29 de julio de 2021, la que declara, bajo declaración jurada notarial, el día 22 de marzo del año 2022, como extraviada, y procede a requerir duplicado de esta última, para lo cual el Departamento de Tránsito Municipal, solicitó antecedentes al conductor, detectando la funcionaria, doña Érica Farías, que el recurrente mantenía una multa impaga, solicitándole que esta debía ser pagada. Posteriormente, el recurrente regresó con un certificado emitido por el Secretario Abogado del Segundo Juzgado de Policía Local de San Antonio, en el cual consta el pago de la multa y, además, se encuentra adjunta la licencia de conducir clase A-2, A-4 y C, y que, por cierto, el recurrente

XMFWXBCJXKE

había dado por extraviada, según declaración jurada notarial de fecha 25 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente relatado, la referida funcionaria informa la situación a su jefatura directa, procediéndose a retener, por parte de la Directora de Tránsito y Transporte Público, doña Ernig Muñoz Farías, la licencia de conducir -supuestamente extraviada-, esto es, la clase A-2, A-4 y C, a fin de informar de lo ocurrido a la Alcaldía, y proceder con el envío de los antecedentes a la Fiscalía Local de San Antonio, por los eventuales delitos que se pudieron haber cometido para la obtención de la licencia de conducir, y que además dio origen a nueva licencia de conducir (clase A-3, A-5 y C) para el manejo de vehículos mayor de carga con fecha 29 de julio del 2021.

Que, con fecha de 06 de mayo de 2022, el departamento antes mencionado remitió los antecedentes a la Alcaldía, a fin de recibir instrucciones sobre las acciones a ejecutar, información que luego la autoridad derivó a la dirección jurídica municipal, a fin de obtener un pronunciamiento sobre la materia.

Posteriormente, a través de Oficio N° 029, de fecha 10 de junio de 2022, la Directora de Tránsito y Transporte Público, Sra. Muñoz, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 letra k) de la Ley N° 18.883, remitió los antecedentes a la Fiscalía Local de San Antonio, a fin de que se investiguen los hechos por los eventuales delitos que se pudieron haber cometido en la obtención de la licencia de conducir en cuestión, asignándosele, por parte del ente persecutor, el RUC 2200783543-8.

Finalmente, menester es señalar que mediante correo electrónico de fecha 29 de junio del año en curso, la Sra. Muñoz, Directora de Tránsito y Transporte Público de San Antonio, procedió a responder la solicitud del abogado, Sr. Claudio Alexis González Hormazábal, la cual fuera presentada a través de Oficina de Partes Municipal, mediante Folio N° 1746, de fecha 09 de junio de 2022, quien a su vez representa a don Marcelino Arriagada Guzmán, informándosele los acontecimientos indicados anteriormente, y las razones por las cuales no fue entregada la licencia de conducir clase A-2, A-4 y C, del recurrente.

En consecuencia de lo expuesto en los numerales precedentes, menester es señalar que el proceso de obtención de duplicado respecto de la licencia de conducir clase A-3, A-5 y C, por parte del recurrente, quedó suspendido, es decir, paralizado, dado los acontecimientos que fueran detectados por la Dirección de Tránsito y Trasporte Público de la I. Municipalidad de San Antonio y, posteriormente, denunciados ante la Fiscalía Local de San Antonio.

Asevera que el recurrente no indica en su recurso una fecha de la supuesta acción u omisión arbitraria o ilegal, por cierto, mención esencial para recurrir de protección. Sin perjuicio de lo anterior, la Directora de Tránsito y Transporte Público, doña Ernig Muñoz Farías, a través de correo electrónico de fecha 29 de junio del año en curso,

XMFWXBCJXKE

procedió a responder la solicitud del abogado, Sr. Claudio Alexis González Hormazábal, la cual fuera presentada a través de Oficina de Partes Municipal, mediante Folio N° 1746, de fecha 09 de junio de 2022, quien a su vez representa a don Marcelino Arriagada Guzmán, informándosele, mediante oficio, y que fuera evacuado por la directora antes mencionada, de fecha 24 de junio de 2022, los acontecimientos indicados anteriormente, y las razones por las cuales no fue entregada la licencia de conducir clase A-2, A-4 y C, del recurrente.

Es así entonces, que el plazo para la presentación del recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, es de 30 días, contados desde el 29 de junio de 2022, encontrándose, por lo tanto, caducada dicha acción de protección respecto de su representada.

Alega la inexistencia de vulneración a lo dispuesto en el artículo 19 Nº 3 inciso 5 de la Constitución Política de la República.

Al respecto, señalan que no existe acto u omisión municipal que afecte este derecho en la especie, ya que la Municipalidad no ha entorpecido el ejercicio de la igual protección de la ley de ninguna manera.

Asimismo, afirma la inexistencia de vulneración a lo dispuesto en el artículo 19 Nº 16 de la Constitución Política de la República, esto es, la libertad de trabajo y su protección.

Como se ha señalado, la parte recurrente sólo expresa, sin acreditar, más bien hacer supuestos, que el Municipio ha afectado su libertad de trabajo y su protección, lo cual, por cierto, no efectivo.

Por lo tanto, en consideración a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y teniendo además en cuenta las atribuciones que constitucional y legalmente competen a los Municipios, procede que se desestime, en todas sus partes, con costas, el recurso de protección deducido en estos autos por el recurrente.

A folio 10, informa doña Claudia Perivancich Hoyuelos, Fiscal Regional de Valparaíso, señalando que con fecha 12 de agosto de 2022, se recibió en la Fiscalía Local de San Antonio, denuncia por el delito de falsificación o uso malicioso de documento privado o perjurio en declaración jurada, en que figura como denunciante el Sr. Ernig del Carmen Muñoz Farías y como imputado el Sr. Marcelino Tomás Arriagada Guzmán. Dicha investigación se ha asignado a la Unidad PREC cargo de abogado Sr. Santiago Polanco Baltierra y se ha decretado Orden de Investigar a BRIDEC San Antonio, por el lapso de 50 días para su diligenciamiento. Encontrándose actualmente vigente.

A folio 11, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I. En cuanto a la alegación de extemporaneidad:

Primero: Que teniendo en consideración que el acto que se denuncia por la interposición de este arbitrio, esto es, la retención de la

XMFWXBCJXKE

licencia de conducir del actor, produce efectos permanentes, debe necesariamente concluirse que el recurso ha sido deducido dentro de plazo, rechazándose así la alegación de extemporaneidad del mismo esgrimida por la recurrida.

II. En cuanto al fondo:

Segundo: Que de lo expuesto e informado, se desprende que la Ilustre Municipalidad de San Antonio, al retener la licencia de conducir clase A-2, A-4 y C por los eventuales delitos que se pudieron haber cometido para la obtención de la licencia de conducir, no se ajustó a derecho en tanto no existe sentencia condenatoria en contra del actor por el delito de falsificación o uso malicioso de documento privado o perjurio en declaración jurada, resultando carente de eficacia la sanción que a éste se impuso, a la vez que se incurrió en vulneración de la garantía constitucional prevista en el artículo 19 N° 3 inciso quinto de la Constitución Política de la República, lo que justifica acoger el recurso incoado.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara:

I. Que **se rechaza** la alegación de extemporaneidad planteada por la recurrida.

II. Que **se acoge, sin costas,** el recurso de protección deducido a favor de don Marcelino Tomás Arriagada Guzmán, y en consecuencia se ordena a la Ilustre Municipalidad de San Antonio, hacer entrega al actor de la licencia de conducir que le fuera retenida.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Protección-128327-2022.

XMFWXBCJXKE

En Valparaíso, dos de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Jaime Patricio Alejandro Arancibia Pinto
MINISTRO
Fecha: 02/09/2022 12:22:08

Alejandro German Garcia Silva
MINISTRO
Fecha: 02/09/2022 12:18:12

Rodrigo Arnoldo Cortes Gutierrez
MINISTRO(S)
Fecha: 02/09/2022 12:17:48

XMFWXBCJXKE

Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Jaime Patricio Alejandro Arancibia P., Alejandro German Garcia S. y Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. Valparaiso, dos de septiembre de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a dos de septiembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XMFWXBCJXKE

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl